



EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con los Estudios Previos realizados por la Dirección de Energía Eléctrica , en los que se sustentaron las características, necesidades y justificación de la contratación a realizar, se hace necesario proceder con la celebración de contratos con objetos contractuales iguales, de la siguiente manera:

Ocho (8)contratos con el objeto: “ *Prestar servicios profesionales para apoyar las actividades administrativas, financieras, contractuales, de planeación y seguimiento de proyectos de la Dirección de Energía Eléctrica*”. Correspondiente a los EP y PLC:

Nº PLC	Nº EP
2026-1008	EP-2026-0814
2026-1030	EP-2026-0833
2026-0880	EP-2026-0859
2026-0883	EP-2026-0946
2026-0885	EP-2026-0948
2026-1098	EP-2026-0910
2026-1100	EP-2026-0912
2026-0879	EP-2026-0943

Que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1065 de 2015:

“(…) **Condiciones para contratar la prestación de servicios.** Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea



suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar. (Subrayado por fuera del original)

Que las razones que motivan la celebración de estos contratos corresponden a lo siguiente:

El artículo 1º del Decreto 0381 de 2012 establece que el Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del sector minero-energético. En ese contexto, el artículo 16 del mismo Decreto asigna a la Dirección de Energía Eléctrica varias funciones específicas, tales como:

“(...) 1. Elaborar y proponer al Viceministro de Energía los lineamientos que apoyen la formulación de la política en materia de energía eléctrica (...) 6. Apoyar al Viceministro en la realización de los trámites requeridos para la celebración de los contratos de concesión relacionados con la generación, interconexión y redes de transmisión de energía eléctrica entre regiones, conforme a lo establecido en las normas legales vigentes; (...) 8. Elaborar los estudios necesarios para establecer las áreas de servicio exclusivo para la distribución domiciliaria de energía eléctrica y la celebración de los respectivos contratos con los proponentes seleccionados para la prestación del servicio en dichas área; 13. Coordinar los comités de administración de los fondos y programas de apoyo financiero para la ampliación y mejoramiento del servicio público de energía eléctrica; 14. Gestionar la asignación de recursos presupuestales a proyectos de infraestructura eléctrica, preparar las fichas de los proyectos, elaborar, hacer seguimiento, proyectar la liquidación y preparar los giros de los convenios de proyectos de infraestructura eléctrica; 15. Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución. 16. Apoyar técnicamente a las empresas del subsector en la solución de conflictos relacionados con los subsidios y contribuciones que se presenten. 17. Hacer control y seguimiento al desarrollo de programas y proyectos de energía eléctrica que se ejecuten con recursos del Presupuesto General de la Nación (...)”

Que el Decreto 2236 de 2023 estableció el modelo de comunidades energéticas, permitiendo la participación de personas naturales y jurídicas en la generación y distribución de energía con fuentes renovables, con financiamiento público focalizado.



Dicho modelo prioriza la atención a comunidades vulnerables de estratos 1 y 2, asegurando el acceso equitativo a la energía, en específico se señala:

“(...) Se definirá y regulará el modelo de comunidades energéticas para que las personas naturales y jurídicas tomen parte en la cadena de valor de la electricidad, a través del uso de fuentes no convencionales de energías renovables (FNCER), combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos. Se dispondrá de recursos públicos, para las comunidades energéticas conformadas por personas naturales, en pro del impulso de este esquema, considerando la reglamentación que establezca el Ministerio de Minas y Energía para la entrega, distribución y focalización de dichos recursos.

Se garantizará a la población vulnerable de estratos 1 y 2 que cuente con el servicio de energía eléctrica, un consumo indispensable, siempre que a través de tecnologías digitales pueda ser administrado para el bienestar del usuario y garantía de la eficiencia en el gasto público, sin superar los recursos económicos establecidos para ello de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Minas y Energía (...).”

Que el Ministerio de Minas y Energía, es el encargado de determinar los criterios de focalización y de priorización que permitan determinar el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura:

“(...) Las Comunidades Energéticas podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que establezca el Ministerio de Minas y Energía(...).”

Por consiguiente, la sostenibilidad de las comunidades energéticas exige el diseño de estrategias de gobernanza en donde las comunidades establezcan sistemas de organización para coordinar los proyectos energéticos.

El Decreto 2236 de 2023 señala que las comunidades podrán solicitar asistencia al Ministerio de Minas y Energía para el diseño, estructuración, financiación y operación de los proyectos, así como, en el perfeccionamiento de las asociaciones de comunidades energéticas, así las cosas, la construcción de comunidades energéticas representa un enfoque integral para abordar los desafíos de desarrollo en las regiones más remotas de Colombia, puesto que permite priorizar el acceso equitativo a la energía y promover un desarrollo humano sostenible.

Que, conforme a las funciones en materia de Transición Energética Justa - TEJ, se tiene el proyecto de inversión denominado “DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE IMPLEMENTACIÓN EN LA CONFORMACIÓN Y FINANCIACIÓN DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS CON FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE (FNCER)”



cuyo objetivo general: *Fortalecer la capacidad institucional para el desarrollo de la estrategia de Nacional de Comunidades Energéticas.*

La Dirección de Energía Eléctrica lidera la implementación y seguimiento de políticas, planes y proyectos estratégicos del sector eléctrico, entre los cuales se destacan el proyecto de inversión asociado a Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) y la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas, iniciativas de alcance nacional que integran componentes técnicos, sociales, administrativos, financieros, contractuales, presupuestales y de cooperación internacional.

La ejecución de estos proyectos exige una gestión permanente, articulada que garantice la planeación, el seguimiento y el control de actividades, indicadores, información y soportes documentales, así como la atención oportuna de requerimientos internos y externos. En particular, se requiere asegurar la trazabilidad de la información reportada, la adecuada administración de los aplicativos institucionales, la consolidación de bases de datos y el acompañamiento continuo a los procesos administrativos y contractuales que soportan la ejecución de la estrategia.

Las obligaciones asociadas al objeto contractual demandan apoyo constante en:

- el seguimiento y reporte de indicadores del proyecto de inversión FNCER y de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas;
- la elaboración de informes, presentaciones y respuestas a solicitudes de información de entidades internas y externas;
- la administración y seguimiento de aplicativos institucionales y externos (NEON, ARGO y otros), asegurando la calidad, consistencia y oportunidad de la información;
- la consolidación, actualización y gestión de bases de datos para el control y monitoreo de los componentes técnicos, sociales y territoriales;
- el acompañamiento al relacionamiento interinstitucional, la socialización de la estrategia con actores del sector y el apoyo a escenarios de cooperación internacional;
- el seguimiento a las actividades desarrolladas por duplas territoriales y componentes técnicos y sociales, así como a la ejecución de convenios y otros mecanismos de financiación;
- la gestión integral del soporte documental, incluyendo actas, memorias, listados de asistencia e informes derivados de reuniones, mesas de trabajo, eventos y visitas territoriales;
- el apoyo transversal a las actividades administrativas, contractuales, presupuestales y operativas propias de la Dirección.



La modalidad de prestación de servicios profesionales resulta adecuada, en tanto las actividades a desarrollar son específicas, temporales y de apoyo, y que permiten atender de manera flexible y oportuna las necesidades operativas derivadas de la ejecución de proyectos estratégicos.

Impacto institucional esperado permitirá:

- fortalecer la capacidad de planeación, seguimiento y control de los proyectos FNCER y de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas;
- mejorar la oportunidad y calidad del reporte de información e indicadores;
- garantizar la adecuada administración de los sistemas de información institucionales;
- optimizar la gestión documental y la trazabilidad de las actuaciones administrativas y contractuales;
- fortalecer la articulación interinstitucional y territorial, así como los procesos de socialización y cooperación;
- contribuir al cumplimiento oportuno de metas, cronogramas y compromisos institucionales.

En consecuencia, la contratación se encuentra plenamente justificada desde los puntos de vista técnico, administrativo, funcional y operativo, al constituirse en un mecanismo necesario para asegurar la correcta ejecución de los proyectos y estrategias a cargo de la Dirección de Energía Eléctrica.

Que, en virtud de lo expuesto, la necesidad de contratos con objeto igual, radica en el requerimiento de contar con el personal suficiente que realizará actividades de apoyo a la Dirección de Energía Eléctrica, para el cumplimiento de las metas de la dependencia.

Que, conforme a la Resolución 40408 y al artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, es necesario contar con la autorización del secretario general para proceder con la suscripción de contratos con objetos iguales.

Que se aclara, que la presente certificación autoriza la contratación de objetos iguales; no obstante, las condiciones específicas de cada contrato, establecidas en los estudios previos, serán revisadas por las dependencias competentes, condiciones que deberán cumplir con la normatividad vigente, el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía y las directrices que se impartan al respecto.

Que con base en lo expuesto y en virtud de las facultades conferidas por la constitución y la Ley



AUTORIZO

La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la Dirección de Energía Eléctrica, contenidos en el Plan de Abastecimiento Estratégico para la vigencia 2026 con el siguiente objeto y cantidades

Ocho (8)contratos con el objeto: “ *Prestar servicios profesionales para apoyar las actividades administrativas, financieras, contractuales, de planeación y seguimiento de proyectos de la Dirección de Energía Eléctrica*”. Correspondiente a los EP y PLC:

N° PLC	N° EP
2026-1008	EP-2026-0814
2026-1030	EP-2026-0833
2026-0880	EP-2026-0859
2026-0883	EP-2026-0946
2026-0885	EP-2026-0948
2026-1098	EP-2026-0910
2026-1100	EP-2026-0912
2026-0879	EP-2026-0943



Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica



Elkin Leonardo Pérez Zambrano
Secretario General
Secretaría General

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Drive ,legajo

Elaboró: Edna Yuliette González García

Revisó: Víctor José Paternina Novoa, Tatiana Rodríguez Gracia

Aprobó: Víctor José Paternina Novoa, Elkin Leonardo Pérez Zambrano

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180